

130257

Panamá, 8 de mayo de 2018  
Nota No. SG-159-18

E. Castilla  
alm  
12/15/18

Licenciado  
Roberto Meana M.  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Estimado Señor Administrador:

Dentro del término establecido para recibir comentarios al Proyecto de Modificación de la Resolución JD-4007 de 17 de junio de 2003, por la cual se *"establece la obligación de los concesionarios del servicio de Telecomunicación Básica Local de anunciar las áreas geográficas de cobertura, en las que está autorizado a brindar el referido servicio"*, Telefónica Móviles Panamá, S.A. presenta sus observaciones a la propuesta.

El proyecto de modificación en cuestión plantea los siguientes cambios:

1. Reduce la obligación de publicar en un (1) diario de circulación nacional las áreas de cobertura del servicio ofrecido, en lugar de dos (2) diarios como originalmente se exige, y mantiene los mismos tres (3) días de duración de las publicaciones.
2. Introduce tres (3) nuevas obligaciones:
  - a) Anunciar en redes sociales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la información de cobertura.
  - b) Obliga a mantener publicada en una página Web de manera permanente la referida información de cobertura geográfica del servicio ofrecido.
  - c) Obliga a presentar una Declaración Jurada trimestral de cumplimiento de estas obligaciones.

Como bien señala el proyecto en consulta, han transcurrido 14 años de vigencia de la norma que se pretende modificar. Sin embargo, la misma mantiene su estructura original la cual estaba orientada a un mercado en proceso de apertura, sin considerar que estos servicios están en plena competencia, en donde la información, la oferta y calidad tanto del servicio como de la atención al cliente son los determinantes para que el usuario elija, elementos éstos que dependen fundamentalmente del interés comercial de cada operador. Respetuosamente somos de opinión que la modificación propuesta impone cargas y costos de operación adicionales a los operadores. Y no se corresponde con las realidades de un cambiante mercado.

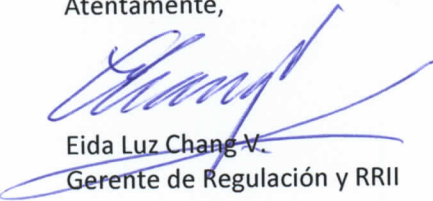
9

Con el debido respeto, sugerimos que únicamente se establezca la obligación de mantener informados a los usuarios de las áreas de cobertura geográfica en donde el operador mantiene su oferta de servicios y que el detalle del o los medios de comunicación y su frecuencia, dependan de la estrategia comercial de cada empresa, con ello se asegura que la norma permanezca en el tiempo independientemente de la evolución de los medios y/o formas de comunicación que de tiempo en tiempo aparezcan.

No tenemos objeciones en cuanto a realizar las declaraciones juradas para acreditar el cumplimiento de la obligación de mantener informado al público sobre la cobertura de los servicios ofertados. No obstante, creemos que corresponde a la labor de fiscalización del Regulador, la verificación de las publicaciones en las redes y demás medios que utilicen los operadores y no exigir que se entreguen comprobantes de las publicaciones.

Agradeciéndole la oportunidad brindada para participar en la presente consulta pública, le reiteramos las muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,



Eida Luz Chang V.  
Gerente de Regulación y RRII